



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, julio veintinueve de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL SUMARIO – REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: Felipe Andrés Serna Rivera

DEMANDADA: Alessandra Lopera Roldán

NIÑOS: Juan José y María Antonia Serna Lopera

RADICADO: 05001-31-10-011-2021-00208-00

DECISIÓN: Fija fecha audiencia

Vencido el término de traslado de notificación de la demanda, por disposición del artículo 392 CGP, en alianza con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, **procede la fijación de fecha y hora para AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, y se dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas, diligencia que se desarrollará conforme los lineamientos del canon 373 ya citado.

En consecuencia, se señala el día **8 de febrero de 2022**
a partir de las dos de la tarde.

A la audiencia se CITA a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia.

A la audiencia deberán asistir las apoderadas.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 392 CGP, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

- DECRETO DE PRUEBAS:

1) POR PARTE DE LA DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas en su valor legal probatorio pertinente la documentación acompañada a la demanda, así: copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento de Juan José y María



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Antonia Serna Lopera, acta de conciliación extraprocésal de no acuerdo y poder para actuar.

C) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a las siguientes personas: Guillermo Serna Rivera y María Emma Rivera de Serna.

2) POR PARTE DE LA DEMANDADA: Se notificó y solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

A) DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor legal probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda así: copia de la denuncia de violencia intrafamiliar instaurada por la señora Alesandra Roldán ante la Comisaría de Familia Comuna 15 Guayabal y copia del auto 156 de mayo 4 de 2021 emitido por la Comisaría de Familia Comuna 15 Guayabal.

B) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a las siguientes personas: Ruth Estella Roldán Betancur, Ana María Gómez Roldán y Juan Esteban Lopera Roldán.

C) ENTREVISTA SOCIAL: Practicar entrevista a los niños Juan José y María Antonia Lopera Roldán a "...fin de estudiar su posición frente a las visitas solicitadas, a la relación con sus progenitores, a su vida cotidiana...". Esta entrevista estará a cargo de la asistente social del despacho.

D) OFICIAR: Librar oficio a las siguientes entidades:

1) Coomeva Medicina Prepagada: Para que envíe copia de la historia clínica del demandante para que "...se corrobore, la patología que padece, en qué estado se encuentra y si el actor está en tratamiento...".

2) Sanitas EPS: Para que envíe copia de la historia clínica del demandante para que "...se corrobore, la patología que padece, en qué estado se encuentra y si el actor está en tratamiento...".

3) POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Se notificó y no solicitó práctica de pruebas.

4) POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA: Se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP. Además y conforme el Art. 205 CGP, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás. Literal b, numeral 3° del artículo 373 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7196e7e6a705b285b99d0f929b1a8fbc7a4f8ea05e85490516c0aa81835
a7ba0**

Documento generado en 29/07/2021 08:56:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**